

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que dentro del Proceso Saneamiento a la Titulación Inmueble Urbano radicado 2019-00026, el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede suscrito por el doctor Wilson Hernando Sepúlveda, solicita la terminación del proceso por transacción art. 312 CGP. Pasa para lo pertinente.

Arboledas, 14 de diciembre de 2021



MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

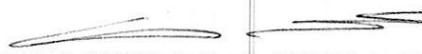


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CONFUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
54 051 40 89 001 2019 00026 00**

Arboledas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el Art. 312 del C.G. P., del escrito de terminación del proceso por Transacción presentado por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



Hoy 14 de diciembre del 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., presenta documento requerido en auto que antecede, para la terminación por pago total de la obligación.


María Stella Velasco
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIA Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE
SANTANDER**

Arboledas, Catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede suscrito por la doctora **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1'095.931.599 de Girón Santander**, en calidad de APODERADO GENERAL, del Banco Agrario de Colombia S.A., como profesional universitario de la Regional de Santanderes, solicita la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS CAUTELARES**, interpuesto contra el señor **JIMMY CARRILLO BAUTISTA** radicado número **540514089001-2019-00061**

Tenemos que, mediante auto, del **3 de diciembre de 2019**, el Despacho se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares, el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante escritura pública número 0227 de fecha 2 de marzo del 2020, confiere **PODER GENERAL** al doctor **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE**, y quien a su vez otorgo poder especial a la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, para **terminar el proceso ejecutivo de mínima cuantía**.

Como quiera que el profesional universitario pide **decretar la terminación del proceso ejecutivo**, por **pago total** de la obligación de **725051140055203**, así las cosas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se haga entrega del pagare única y exclusivamente a favor de la demandada respecto de la deuda por su pago total, **sin lugar a costas, en virtud que la demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de capital intereses y costas procesales respecto de dicha obligación número 725051140055203**.

Por lo anterior este despacho en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, accede a ello, teniendo en cuenta que siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el **artículo 1625 del C.C.** y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme a lo solicitado. Dado ello se dispone el archivo del dar por terminado el proceso, ordenándose el **desglose del pagare número de la obligación 725051140055203**, a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER:**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima cuantía con medidas cautelares, seguido contra **JIMMY CARRILLO BAUTISTA**, por pago total de la obligación número **725051140055203**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, por secretaria se dispone a librar oficio ante la oficina de Banco agrario de Colombia, hecha mediante oficio 0742 de fecha 10 de diciembre de 2019.

TERCERO: No hay lugar a costas acorde a lo pedido por la parte demandante en virtud que se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con la obligación anteriormente referida.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, ordenándose el desglose del pagare a favor del demandado, Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal





DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que venció el día 9 de diciembre del 2021, el termino de traslado de la liquidación y no fue objetada. Sírvase ordenar.

Arboledas. 14 de diciembre del 2021


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO**

Arboledas, Norte de Santander, Catorce (14) de diciembre de dos veintiuno (2021).

Ejecutivo N° 2021-00039-00

Observado que venció el traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria mediante publicación en la página web de la rama judicial, medio autorizado para dicha divulgación, sin que se presentara objeción, el Despacho la aprueba de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase, en atención a las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



Rad: 54 051 40 89 001 2021- 00041- 00
Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Luis Carlos Flórez Rodríguez

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que vía correo electrónico del despacho, el apoderado de la parte actora solicita fecha y hora para la diligencia del secuestro dentro del proceso Radicado 2021-00041. Pasa para lo pertinente.

Arboledas, 14 de diciembre de 2021

MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO



Arboledas, Norte de Santander, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso darle trámite a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora, si no se observara que no ha aportado constancia de la inscripción de embargo ordenado mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2021 y comunicada mediante oficio 623 del 21 de septiembre de los corrientes. Razón por la cual se **REQUIERE** al togado para que allegue la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



Proceso: Fijación de cuotas de alimentos, Custodia y Cuidado Personal

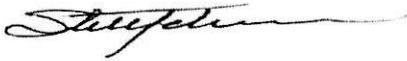
Radicado: 540514089001 2021-00048 00

Demandante: María Belén Calderón Parada

Demandado: Javier Vega Contreras

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Fijación de Cuota alimentaria, Custodia y Cuidado personal, radicado bajo el número 5405140890010 2021-00048, informando que el día 6 de diciembre del 2021 venció el término legal y la parte actora no subsanó la demanda. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, 7 de diciembre 2021



MARIA STELLA VELASCO SUAREZ

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**

RAD. 54 051 40 89 001 2021 00048 00

Arboledas, catorce (14) diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria, Custodia y Cuidado personal, **NO SUBSANÓ** dentro del término legal la demanda, se dispondrá rechazar conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

De igual manera, se ordenara a la Secretaria devolver los anexos, sin necesidad de desglose, previa desanotación en los respectivos libros.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas, Norte de Santander.

RESUELVE

- 1) **RECHAZAR** la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida por la señora **MARÍA BELÉN CALDERÓN PARADA**, por no haber sido subsanada dentro del término legal.
- 2) **DEVOLVER** por secretaria los anexos, sin necesidad de desglose, previa desanotacion en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez

